

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, la parte demandante allego constancia de notificación de la demandada Apoyo Gerencial Ltda en calidad de agente liquidador de la sociedad Fundación Producir; y quien manifestó se considere haber sido notificado del proceso. Queda para proveer

Palmira (V), 11 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACION No. 781
RADICACIÓN No. 2023 - 00270 - 00**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual allega el correo electrónico que le fue enviado por parte de Apoyo Gerencial Ltda el 7 de junio de 2024 donde señala que recibe la notificación el día 6 de junio de 2024; es de precisarle al memorialista, que la misma se tendrá en cuenta solo por que el Agente Liquidador de la sociedad Fundación Producir manifestó mediante escrito dirigido al Juzgado (*el cual fue allegado por el apoderado judicial de la parte actora*), **que se considere haber sido notificado del proceso, que este documento sirve de soporte para los tramites de levantamiento del gravamen hipotecario cuyo acreedor hipotecario era la Fundación Producir;** mas no cumplió con lo establecido en el artículo 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, atendiendo el escrito de la demandada APOYO GERENCIAL LTDA agente liquidador de la sociedad Fundación Producir, a través del cual manifiesta que con el presente escrito considera haber sido notificado del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 301 inciso 1 del Código General del Proceso, lo tendrá notificada por Conducta Concluyente; y una vez se encuentre ejecutoriado el referido auto, se continua con el tramite pertinente

En razón de lo expuesto y sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (Valle),

RESUELVE

PRIMERO: **AGREGAR** al expediente, la notificación realizada a APOYO GERENCIAL LTDA realizada por la parte actora, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: **TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a APOYO GERENCIAL LTDA del Auto Interlocutorio No. 728 de fecha veinticuatro (24) de Julio

de dos mil veintitrés (2023) a través del cual se admitió la demanda, de conformidad con el artículo 301 inciso 1 del CGP.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el respectivo auto, continúese con el tramite pertinente.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408e49d08280d9fb3b8213da6329b133f1eeee23490d75ef0c0d8a471427afac**
Documento generado en 17/07/2024 09:53:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>